



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año.

pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 22 de Julio.)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

##### Minas.

#### D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Hermenegildo Zaera, vecino de Leon, á nombre de D. Andrés Isasi, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 26 del mes de Junio, á las diez y dos minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de hierro llamada *Océla*, sita en término de Val de San Lorenzo, Ayuntamiento de Santiago Millas, y linda por O. ángulo E. de la tapia de los herederos de José Martín, al E. terreno comun, al S. el mismo terreno y N. varios terrenos particulares; hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata á 6 metros del citado ángulo; de éste al S. se medirán 50 metros, colocando la 1.ª estaca, de ésta al O. 600 la 2.ª, de ésta al N. 100 la 3.ª, de ésta al E. 2.400 la 4.ª, de ésta al S. 100 la 5.ª y de ésta al O. 1.800, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este

interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Julio de 1890.

Celso Garcia de la Riega.

#### D. MANUEL ESTEBAN Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. José Verdardini, vecino de Sosas del Cumbrial, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 11 del mes de Junio, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro y otros llamada *Etruria*, sita en término de Campo de la Lomba, Ayuntamiento de idem, sitio que llaman *Iastrillas*, y linda N., E. y O. con terreno comun de Campo de la Lomba y al S. con la mina Ernesto; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca que se pondrá á 100 metros de distancia del punto de partida de la mina Ernesto, en dirección Norte; desde dicha estaca se medirán al E. y al O. 100 metros y al N. 600 metros, y levantando perpendiculares en los extremos de es-

tas líneas quedará cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 14 de Junio de 1890.

Manuel Esteban.

#### OPICINAS DE HACIENDA.

#### ADMINISTRACION

de Contribuciones de la provincia de Leon.

#### Anuncio.

La ley de presupuestos de 29 de Junio último, en su artículo 39 dispone lo siguiente:

«Art. 39. Los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos por medio de la adjudicación de fincas del Estado, podrán retraerlas dentro del término de un año, contado desde el día siguiente al de la adjudicación. El mismo derecho podrán ejercitar los contribuyentes, cuyos débitos se hayan hecho efectivos por el medio indicado dentro del término de un año, que se contará desde el día siguiente al de la promulgación de esta ley. El derecho especial para ejercitar este retracto es transmisible á los herederos ó causahabientes de los intere-

sados; pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hayan adquirido las fincas en subasta pública, mediante las formalidades prescritas por la ley y las instrucciones de Hacienda. En todos los casos, el retracto que se concede implica la obligación de pagar el principal débito, las costas de la ejecución y el interés correspondiente á la demora, á razon del 6 por 100 anual.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, confiando esta oficina que se apresurarán á acogerse al beneficio que por esta ley se les concede.

Leon 16 de Julio de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Federico F. Gallardo.

#### Circular.

La ley de presupuestos generales del Estado publicada en la *Gaceta* del 30 de Junio último, en su artículo 22, consigna la disposición siguiente:

«Los interesados que á la fecha de la promulgación de esta ley hayan dejado transcurrir el plazo para presentar á liquidación y pago del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, los documentos relativos á actos y contratos sujetos al pago de dicho impuesto, ó los que no lo hubiesen otorgado á su debido tiempo quedarán libres de toda multa excepto la parte que pueda corresponder á los denunciadores en virtud de resolución administrativa, y serán relevados del pago del 6 por 100 por intereses de demora, siempre que presenten dichos documentos á la liquidación dentro de los tres primeros meses siguientes á la promulgación de

esta ley y satisfagan el impuesto que se liquide en el plazo que fija el Reglamento.

Este beneficio será extensivo á los que habiendo presentado los documentos respectivos á la liquidación por haber obtenido prórroga ó por cualquier otro motivo no hayan hecho efectiva la cantidad liquidada dentro del expresado plazo reglamentario, si lo verifican en los tres meses siguientes á la promulgación de esta ley.

También se otorgará el mismo beneficio á los que tengan pendientes recursos ó incoado expediente de condonación.

Tal perdon, constituye un beneficio grande para los contribuyentes y del que conviene á sus intereses aprovecharse, por representarse una economía que puede asegurarse no bajará en ningún caso del 50 por 100 de las cuotas del Tesoro, aparte ya de la situación perfectamente legal en que los morosos se ponen, sin temor á denuncias ó investigaciones que se llevarán á cabo en el momento de espirar el término de la ley.

Los plazos ordinarios del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, son de treinta días para toda clase de contratos y de seis meses para las herencias: pues todos los que hayan dejado transcurridos, pueden hoy hacer la presentación de los documentos que comprendan esas transmisiones lucrativas ó onerosas y que en tal caso se hallen, sin exigirlas ninguna responsabilidad ni imponerles más gravámenes, que el devengado por el tanto por ciento, fijado al acto ó contrato liquidable.

Para que los contribuyentes se presenten perfectamente del alcance de la condonación hecha por la ley, esta Administración cree conveniente recordarles que las multas que se imponen son las del 10 y 25 por 100, más el 6 por 100 anual por intereses de demora; y pudiendo afirmarse que las tres cuartas partes de documentos sujetos al impuesto datan de fechas remotas, anteriores á la actual por lo menos en dos ó tres años, resulta que el adquirente de bienes que no liquidó en tiempo oportuno, satisface aun tomando por tipo ese corto plazo, un 43 por 100 más de las cuotas liquidadas, gravámenes que hoy se halla perdonado, si la presentación ó el pago se hacen en el período que abraza el trimestre que dió principio el 1.º del actual y termina en 30 de Setiembre siguiente.

Son suficientes estos ligeros apuntes para que se conozca en toda su extensión el beneficio que tal precepto legal concede á los morosos, equiparándolos á los que, fieles observadores de los Reglamentos cumplieron dentro de los plazos determinados; y no se trata solamente de la economía metálica que les re-

presenta, sino, y esto reviste mayor importancia, de que los documentos liquidados, llevan un sello de legalidad que los abre camino en los Juzgados y Tribunales, en las oficinas administrativas y Registros de la Propiedad, y son en resumen los que les hacen figurar como verdaderos dueños de lo en ellos adquirido, en los repartimientos de la contribución territorial: sin dicho requisito, tales documentos ni tienen validez, ni acreditan derechos, ni justifican propiedad, rechazándose allí donde fuesen presentados para hacer valer alguna adquisición.

La escritura ó el testamento que no tienen nota de la oficina liquidadora competente, no pueden surtir todos los efectos que su naturaleza lleva consigo; y como esa escritura y ese testamento han de ser sino hoy, mañana, la base de otros contratos de trasmisión, llegará un día, en que no pudiendo permanecer ocultos á la acción investigadora del Estado, pagarán con creces las ocultaciones por que vinieron atravesando; precisamente se trata de un impuesto que siguiendo á los bienes en sus diferentes cambios de dueños, revisan la forma de herencias, legados ó donaciones, ya la de compras ó permutas, ya se constituya sobre ellos una pensión, ó ya se den en garantía de un préstamo, ha de cobrarse necesariamente dentro del plazo más ó menos largo, por que no es posible realizar tal número de operaciones ocultamente; los que compran y los que prestan procuran que los bienes que adquieren y que el dinero que entregan se hallen en perfectas condiciones de seguridad, y exigen para ello la transmisión y exhibición de los títulos de dominio de las fincas que se compran ó admiten como hipotecas, cumplidamente requisitados; ahora bien cualquiera de esos actos, es suficiente para que el liquidador descubre la historia de una finca determinada, vea con claridad las defraudaciones cometidas, y en su consecuencia reclame lo que á la Hacienda pertenece, con multas y demoras, y apelando al procedimiento ejecutivo si necesario fuese; y que finca que llega á figurar en uno de esos contratos? Esto demuestra y por tal motivo esta Administración se detuvo en este punto, que las ocultaciones no dan más resultado que ocasionar al que las comete perjuicios no despreciables.

Dejando ya á un lado estas consideraciones encaminadas á presentar de manera evidente las ventajas que adquiere el contribuyente moroso poniéndose en situación legal en esta época en que puede hacerlo sin castigo, debe esta Administración advertir que tratándose en tal exención de un beneficio extraordinario, de un verdadero pri-

villegio, solamente se concede en circunstancias especiales, como comprueba el tiempo transcurrido desde la última condonación: y en su virtud, el que hoy no se acocja á sus preceptos, quedará nuevamente pendiente de la investigación que con todo rigor se incoará desde 1.º de Octubre próximo, por tiempo indeterminado.

Esta Administración ruega á los Sres. Liquidadores, Subalternos, Alcaldes y demás autoridades que por todos los medios que su celo les sugiera, hagan llegar á conocimiento de los vecinos de los pueblos rurales aquella disposición que tanto beneficio les reporta, quizá en mayor escala que á los habitantes de poblaciones mayores.

Leon Julio 18 de 1890.—El Ad-

ministrador de Contribuciones, Federico Fernandez Gallardo.

Administración subalterna de  
Villafranca.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en las oficinas de esta Administración por término de 8 días, para que los contribuyentes interesados en el mismo puedan hacer las reclamaciones que convenga á su derecho.

Villafranca del Bierzo 14 de Julio de 1890.—El Administrador, Luis Gomez.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LEON

Verificado el día 14 del corriente mes en audiencia pública el sorteo para la formación de las listas definitivas de jurados correspondientes al partido judicial de Leon dió el resultado siguiente:

Número	CAEZAS DE FAMILIA.	Domicilio.
1	Gaspar Gonzalez Fernandez.	Villacodr
2	Valentin Rubio Rey.	Combranos
3	Justo Gonzalez Vega.	Vega de Iruñezones
4	Isidoro Badoso Gonzalez.	Villadangos
5	Felipe Garcia Diez.	Leon
6	Miguel Cañon Modino.	Valduviera
7	Bernardo Calabozo.	Leon
8	Julian Gonzalez Rodriguez.	Grulleros
9	Francisco Lopez del Villar.	Leon
10	Justo Villanueva Campaño.	Villecha
11	Gumersindo Campos Goyanes.	Val de San Miguel
12	Hilario Badoso Colado.	Villadangos
13	Cruz Garcia Trobajo.	San Andrés
14	Joaquin Garcia Getino.	Carbajal
15	José Fernandez Debesa.	Leon
16	Benito Gonzalez Sanchez.	Leon
17	José Tomé Marcos.	Villanueva
18	Mateo Garcia y Garcia.	La Seca
19	Jorge Lopez Gutierrez.	Mansilla de las Mulas
20	Manuel Caunedo Martin.	Santibañez
21	José Diez Fernandez.	Leon
22	Joaquin Laiz Garcia.	San Andrés
23	Clemente Honrado Polifero.	Moñóniga
24	Matias Hidalgo y Hidalgo.	Antimio
25	Francisco Ferreras Miranda.	Villanofar
26	Francisco Cubo.	Leon
27	Alejo Perez Isla.	Leon
28	Francisco Alvarez Montaña.	Ardoncino
29	Polegrin Carcedo Balbuena.	San Feliz
30	Santos Rabanal Fernandez.	Santiago
31	José Sanchez Puelles.	Leon
32	Urbano Lopez Balbuena.	Villaverde de Abajo
33	José Fernandez Campelo.	Secarejo
34	Lorenzo Rabanal Muñiz.	Benllera
35	Manuel Caballero Casado.	Trobajo del Cerecedo
36	Hdefonso Volasco.	Leon
37	Antonio Morán.	Leon
38	Santiago Prado Alegre.	Villar
39	Mauel Martinez Sevillano.	Vellilla
40	Alonso Alvarez Aller.	Benllera
41	Vicente Barlado Gonzalez.	Gradefes
42	Miguel Hidalgo Martinez.	Quintana
43	Diego Olmo Vega.	Villafuá
44	Teodoro Robles.	Cerezales
45	Andrés Capdevilla.	Leon
46	Julian Gonzalez Gutierrez.	Méizara
47	Alejandro Julian Garcia.	Leon
48	Clemente Fuertes Valdivia.	Mansilla de las Mulas
49	Lorenzo Omaña Perez.	Gradefes
50	Victor Cordero Castriello.	Carbajal
51	Cándido Gordon.	Leon
52	Ramon Perez.	Marne
53	Santiago Aller Castro.	Valdesogo de Arriba
54	Francisco Celada Fidalgo.	Antimio de Arriba

55	Angel Gonzalez	Leon	146	Marcos Casio Censo	Gradefes
56	Gorgonio Gonzalez	Leon	147	Pablo Almuzara Florez	Villaobispo
57	Pedro Perez Florez	Ferral	148	Miguel Sanchez Rodriguez	Mansilla Mayor
58	Julian Gonzalez Fuertes	Villadangos	149	Lucas Veilla Cano	San Andrés
59	Policarpo Santos Vega	Gulleros	150	Carlos Garcia Escobar	Cerezales
60	Luis de la Puente Ferreras	Trobojo del Camino	151	Antonio Martinez	Leon
61	Hilario Fernandez del Prado	Fojedo	152	Justo Villanueva Gonzalez	Rivaseca
62	Francisco Bascones Zapico	Gradefes	153	Lucas Garzo	Leon
63	Antonio del Pozo	Leon	154	Podro de la Barga Llugeros	Gradefes
64	Bernardo Garcia Llamas	Cuadros	155	Marciano Troncoso	Leon
65	Patricio Llamazares Garcia	Santa Maria	156	Juan Alvarez Garcia	Villasanta
66	Tiburcio Gonzalez Martinez	Santibañez	157	Vicente Blauco Garcia	Villaquilambre
67	Cipriano Gonzalez Alonso	San Miguel	158	Tomás Fernandez Fernandez	Villarodrigo
68	José Fernandez Villanueva	Rivaseca	159	Matias Fidalgo Gonzalez	Villacedrú
69	Valeriano Muñoz Rabanal	Otaro	160	Juan Gonzalez Ferrero	Castrillo
70	Genaro Iban Quiados	Mansilla de las Mulas	161	Francisco Garcia Cañon	Cabañillas
71	Julian Morán Reyero	Santa Maria	162	Baltasar Diez	Leon
72	Gaspar Diez Zapico	Cifuentes	163	Máximo Tomé Marcos	Val de San Miguel
73	Isidro Carpintero Campos	Garfin	164	Leonardo Gonzalez Fernandez	Cerezales
74	Mateo Garcia Ordoñez	Valsemana	165	José Ferreras Alonso	Valdealcon
75	Vicente Garcia Escobar	Cerezales	166	Pedro Gandarilla	Villarente
76	Bernardo Escobar Kobles	Idem	167	Cayetano Rodriguez Redondo	Villarroañe
77	Ildefonso Valladares Corral	Carbajal	168	Generoso Garcia Santervás	Villaquilambre
78	Severiano Llamazares Cañon	Valle	169	Salvador Agundez Galleguillos	Mansilla de las Mulas
79	Esteban Alvarez Vellido	San Andrés	170	Isidoro Zapico Garcia	Espinosa
80	Miguel Martinez Fidalgo	Villanueva	171	Pablo Toral Gonzalez	Villadangos
81	Vicente del Arbol Campollo	Villecha	172	Tirso Fernandez Diez	Villanueva
82	Fernando Estrada Ordoñez	Lorenzana	173	Gregorio Florez Alvarez	Villarodrigo
83	Diego Alvarez Gonzalez	Villafañe	174	Pascual Vieira Villadangos	Celadilla
84	Francisco Blanco Martinez	Villarroañe	175	Francisco Fernandez Garcia	Celadilla
85	Fernando Diez	Leon	176	Bernardo Fernandez Prieto	Socarejo
86	Francisco San Millan Gonzalez	Villar	177	Felipe Tomé Rodriguez	Val de San Miguel
87	Leonardo Delgado Torál	Villadangos	178	Julian Gonzalez Guerrero	Quintana
88	Marcelino Balbuena Fernandez	Santibañez	179	Ignacio Cámara	Leon
89	Isidoro Prieto Crespo	Valdelafuente	180	Bernardo Balbuena Rodriguez	Villanueva
90	Ciriaco Gonzalez	Leon	181	Vicente Rey Gonzalez	Vega de Infanzones
91	Lázaro Alvarez Gonzalez	Villafañe	182	Francisco Garcia de Guadiana	Gradefes
92	Bernardo Valero	Leon	183	Antonio Gonzalez Pollitero	Méizara
93	Lorenzo Alvarez Santos	Oteruelo	184	Nicolás Bahillo Gil	Mansilla de las Mulas
94	German Alonso Sanchez	Leon	185	Ignacio Aller Mallo	Santibañez
95	Alejandro Perez Fernandez	San Andrés	186	Martin Suarez Garcia	Cimanes
96	Indalecio Casas	Leon	187	Manuel Garcia Palomo	Idem
97	Bernardo Santos Alonso	San Miguel	188	Esteban Lopez Martinez	Quintana
98	Tomás Villadangos Vieira	Villadangos	189	Justo Gonzalez Fernandez	Idem
99	Federico Nieto	Leon	190	Tomás Mirantes Villapadierna	Santa Maria
100	Cesáreo Buron Cañon	Villasabariégo	191	Tirso Reguera	Ropresa
101	Francisco Robles Montalbo	Leon	192	Juan Antonio Calvete Muñoz	Carrocera
102	Eugenio Cantero	Leon	193	Pio Ayala Zapico	Vega
103	Isidoro Gonzalez Fernandez	Santibañez	194	Agustin Fernandez Muñoz	Celadilla
104	Evaristo Saavedra Mata	Quintana	195	Francisco Alvarez y Alvarez	Santibañez
105	Simon Ferreras Miranda	Cifuentes	196	José Castro Alas	Castro
106	Higinio Oliva	Leon	197	Benito Rodriguez Quintana	Villayo
107	Benito Bonavides Gonzalez	Roderos	198	Vicente Atadín Pariente	Cuadros
108	Pedro Moreira Diez	La Seca	199	Baldomero Matute	Leon
109	Ambrosio Ballesteros Fuertes	Quintana	200	Joaquin Campo Goyanes	Rueda
110	Felipe Viejo	Cerezales			
111	Tirso Gutierrez Perez	Robledo			
112	Antero Cuosta	Leon			
113	Isidoro Gordon	Puente del Castro			
114	Constantino Martinez	Leon			
115	Antonio Gonzalez Vieira	Coladilla			
116	Bonifacio Blanco Llamazares	Vega			
117	Ambrosio Perez Garcia	Villaquilambre			
118	Francisco Diez Llugeros	Valdealiso			
119	Vicente Llamazares Gonzalez	Mansilla Mayor			
120	Angel Merino	Leon			
121	Pedro Lobo Llamazares	Villarente			
122	Francisco Escapa Villanueva	Santovenia			
123	Juan Larrea	Leon			
124	Ramon Garcia Gestino	Azadinos			
125	Enrique Lario Diez	Garfin			
126	Julian Llamazares Garcia	Valle			
127	Fernando Garcia Pariente	La Seca			
128	Cervasio de Lamadrid Diez	Villafañe			
129	Matias Garcia Moya	Cuadros			
130	Miguel Martinez Cascollana	Mansilla de las Mulas			
131	Manuel Pacios Gonzalez	Villafañe			
132	Juan Villa Sandoval	Villarente			
133	Tomás Gavilanes Ramos	Méizara			
134	Eusebio Sanchez	Leon			
135	Ignacio Garcia Vaquero	Mansilla de las Mulas			
136	Isidoro Gonzalez Laguna	Troneros			
137	José Fernandez Valladares	Rueda			
138	Fernando Gonzalez Nicolás	Oncina			
139	Bonito Ferreras Lorenzana	Valporquero			
140	Froilan Puente	Leon			
141	Pedro Lombó Fontano	Espinosa			
142	Francisco Calvo Torbado	Gradefes			
143	Santos Juarez Valbuena	Vegas			
144	Victorio Somonte Sanchez	Vegas			
145	Laureano Cubria Nadeon	Villarente			

## CAPACIDADES

1	Francisco Santos Sacristan	Leon
2	Pedro Bartho	idem
3	Solutor Barrientos	idem
4	Nicolás Nieto de la Puente	idem
5	Diego Lopez Fernandez	idem
6	Martin Nuñez Martinez	idem
7	Manuel Urcña Cadanes	idem
8	Domingo Leon Bezuola	idem
9	Policarpo Mingote Tarazona	idem
10	Carlos Rodriguez Llaguno	idem
11	José Severino Rodriguez	idem
12	Marcelino Robles Rodriguez	Robledo
13	Isidro Fco Fuertes	Leon
14	Manuel Castellanos Dayon	Villamoros
15	Luis Tranco Carbajo	Leon
16	Marcelo Armengol	idem
17	Manuel Fco Alonso	idem
18	Mariano Andrés Luna	idem
19	Claudio Lobo Llamazares	idem
20	Roberto Pastrana	idem
21	José Miranda Mallo	idem
22	Leon Sanchez	idem
23	Manuel Garcia Sanchez	Villaquilambre
24	Saturnino Bardon Alvarez	Leon
25	Laureano Arroyo Merino	idem
26	Elias Gago Rabanal	idem
27	Vicente Gonzalez del Palacio	idem
28	Cándido Fernandez Quiñones	idem
29	José Rodriguez Vazquez	idem
30	Manuel Campo	idem
31	Lorenzo Garcia Rodriguez	Villadesoto
32	José Garcia Lorenzana	Leon
33	Silvestre Garcia Blauco	Oncina

34	Gerardo Cuervo Arango.....	Leon
35	Cayetano Fernandez Llamazares...	idem
36	Fernando Carrillo Prieto.....	idem
37	Francisco Noriega.....	idem
38	Narciso Presa Villafañe.....	Mansilla Mayor
39	Isidoro Sanchez Puelles.....	Leon
40	Lorenzo Mallo Garcia.....	idem
41	Optaciano Zuloaga.....	idem
42	Fernando Merino Villarino.....	idem
43	Rutilio Fernandez Llamazares.....	idem
44	Severiano Valdés Zorita.....	idem
45	Pedro Lorenzana Santos.....	Villadesoto
46	Mannel Diz Bercedoniz.....	Leon
47	Valentin Acevedo Calleja.....	idem
48	Salustiano Posadilla.....	idem
49	Francisco Iglesias.....	idem
50	Juan Antonio Coderque.....	idem
51	Juan Alonso de la Rosa.....	idem
52	Alejandro Alvarez.....	idem
53	Gabriel Fernandez Balbuena.....	idem
54	Leopoldo Garcia.....	idem
55	Matias Olivera Garcia.....	Fresno
56	Restituto Ramos Uriarte.....	Leon
57	Mariano Santos Trigo.....	idem
58	Juan Quiñones de Leon.....	idem
59	Ambrosio Gonzalez Fuertes.....	Villadangos
60	Eracio Pescar Alonso.....	Mansilla de las Mulas
61	Laureano Fernandez Redondo.....	Villacedré
62	Florencio Gonzalez Garcia.....	Leon
63	Jesús Rico Robles.....	idem
64	Julian Llamas.....	idem
65	Sabas Martin Gronizo.....	idem
66	Esteban Morán.....	idem
67	Miguel Garcia.....	idem
68	Mateo Villanueva Martinez.....	idem
69	Benigno Biezma Pareja.....	idem
70	Martin Lopez Valcarcel.....	Quintana
71	Gregorio Nieto.....	Leon
72	Lisandro Alonso Ibañez.....	idem
73	Urbano de las Cuevas Linares.....	idem
74	Nicasio Sanz Cascallana.....	Mansilla de las Mulas
75	Francisco Perez Llanos.....	Leon
76	Manuel Alonso.....	idem
77	Jerónimo Nava Alvarez.....	Vega de Infanzones
78	Eustaquio Lesoun.....	Leon
79	Lucio Garcia Lomas.....	idem
80	Isidoro Martinez.....	idem
81	Manuel Oria Ruiz.....	idem
82	Domingo Gutierrez Leon.....	Robledo
83	Miguel Fernandez Banciella.....	Leon
84	Tomás Leon.....	idem
85	Manuel Cimadevilla Ponga.....	Mansilla de las Mulas
86	Cecilio Diaz Garrote.....	Leon
87	Antonio Arriola.....	idem
88	Martin Feo Fuertes.....	idem
89	Bernabé Presa Treceño.....	Mansilla Mayor
90	Antonio Iglesias.....	Leon
91	Ricardo Gonzalez Cienfuegos.....	idem
92	Federico Blanco Olea.....	idem
93	Miguel Eguigaray.....	idem
94	José Maria Lázaro de Diego.....	idem
95	Alfredo Lopez Nuñez.....	idem
96	Domingo Arenas.....	idem
97	Ramon Perez Garcia.....	Villaquilambre
98	Fernando Sanchez.....	Leon
99	Joaquin Rodriguez del Vallo.....	idem
100	Froilan Villanueva Martinez.....	Santovenia

Lo que por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Audiencia y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla sexta del art. 33 de la ley se hace público en este BOLETIN OFICIAL.

Leon 19 de Julio de 1890.—El Presidente, Maximino Rodriguez Guerrero.

#### A YUNTAMIENTOS.

##### *Alcaldía constitucional de Valdevimbre.*

El día 23 del corriente de diez á doce de la mañana, tendrá lugar la subasta por pujas á la llana del arriendo á venta libra de las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento vigente de consumos con el impuesto de alcoholes, aguardientes y licores para este año económico de 1890-91, bajo el tipo de 12.123 pesetas 61 céntimos á que asciende el total de cu-

pos para el Tesoro y recargos señalados á este Ayuntamiento, cuyo acto se celebrará en la casa consistorial del mismo bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Valdevimbre 13 de Julio de 1890.—El Alcalde, José Maria Ordás

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1890 á 91, se halla expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 dias,

con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de la aplicacion de cuotas que á cada uno ha correspondido.

Bembibre  
Villacá  
San Adrian del Valle  
Santa Elena de Jamúz  
Villadecanes  
Villamegil  
San Esteban de Valdeuza  
Congosto  
Berlanga  
Villayandre  
Castrofuerte  
Armunia  
Valdeamario

#### JUZGADOS.

D. Tomás Acero y Abad, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes del patronato laical que en 3 de Octubre de 1870 fundaron en el pueblo de Antoñan del Valle Roque Prieto y su mujer Inés Martinez, vecinos que fueron de dicho Antoñan, con el cargo de 132 misas, mandando se agregase á otro aniversario que habian fundado en 10 de Enero del mismo año, con el cargo de 24 misas, sobre varias fincas de su propiedad, sitas en dicho Antoñan; llamando en primer término al Licenciado D. Juan Rodriguez, Cura de Moral, como Capellan para la aplicacion de dichas misas y disfrute de bienes, y en segundo á Roque Prieto, su sobrino, para el caso que se ordenase de misa, y despues del fallecimiento de éstos, que sucedieran en dicho patronato ó aniversario sus parientes más próximos, siendo preferidos los Clérigos de órden Sacro, nombrando por patronos al Cura de Antoñan, á los merinos de la Alcaldía y de la fortaleza de la Obispría de Antoñan, cuyo patronato se halla vacante por muerte de D. Patricio Martinez Rubio, último Capellan, ocurrida en 30 de Diciembre de 1885, el cual lo venia disfrutando desde el 29 de Mayo de 1820 en que tomó posesion, en cuya mitad de bienes sucedió Casilda Martinez Miguez, su heredera, por quien se acudió al Juzgado en 9 de Febrero de 1886 haciendo esta manifestacion, presentando la partida de defuncion del D. Patricio, su testamento y copia de la fundacion: llamados por edictos á los que se creyeren con derecho á la mitad reservable de dichos bienes, acudieron al Juzgado Manuel Prieto Gonzalez, vecino de Antoñan, reclamando todos los bienes, y al segundo edicto lo verificó D. Juan Savillano, Cura de Quintanilla del Va-

lle, haciendo igual reclamacion en concepto de Capellan, y posteriormente se presentaron tambien Teresa Martinez Rubio, viuda, vecina de La Bañeza, hermana del último Capellan, y otros vecinos de Santa Colomba, acompañando las partidas bautismales y todos los demás documentos que tuvieron por conveniente y con fecha 20 de Octubre de dicho año se sobreseyó an dichos autos con las reservas necesarias.

En este estado, por Manuela Pacios Martinez, vecina de La Bañeza, hija de la Teresa, representada por turno de pobres por el Procurador D. Leoncio Nuñez, se acudió con escrito al Juzgado solicitando se le declare con derecho á la mitad reservable de los bienes de dicho patronato con las rentas producidas desde la muerte del último poseedor, previa la oportuna comutacion de cargas entre todos los partícipes de los bienes de la fundacion, y sin perjuicio de reclamar la otra mitad de la doña Casilda Martinez, como pariente más próxima de los fundadores, por hallarse en sétimo grado civil en linea colateral con el fundador Roque Prieto, representando á su madre Teresa; habiéndose presentado en autos tambien, dentro del periodo del primer edicto el Manuel Prieto Gonzalez, vecino de Antoñan, representado por el Procurador D. Manuel Miguez, como pariente más próximo del fundador para hacer uso de su derecho: para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicacion de este tercero y último edicto en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás que se fijen en Antoñan y esta ciudad, acudan ante este Juzgado por medio de Procurador debidamente autorizado á deducir el derecho que creyeran asistírtiles, apercibidos de que no serán oídos en este juicio los que no comparezcan dentro de este último plazo; pues así está acordado en providencia de esta fecha.

Astorga 10 de Julio de 1890.—Tomás Acero.—Por su mandado, José R. de Miranda.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

El jueves último se extravió del mercado de La Pola de Gordon un pollino de siete años, alzada regular en su clase, pelo pardo claro, esquilado de unos veinte dias, la crin solo esquilada por los lados, llevaba albarda con una manta de lana rayada, cincha y cabezada, iba sin cordel. Se ruega á la persona en poder de quien se encuentre, de razon á Mannel Calvete, de Carrocera.

Imp. de la Diputacion provincial.